

al 6,09% se efectuara una revision salarial tan pronto se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra computandose al ooble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses, es decir, de enero a diciembre del 82; tenienuo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonara con efectos 1 de enero del 82 y para llevarlo a cabo se tomaran como referencia los salarios o tablas para reanizar los aumentos pactados para el 82.

Artículo 11.º

Las retribuciones en especie en caso de que la manutencion del trabajador corra a cargo del empresario por voluntad de ambas partes y tambien cuando se les facilite casa, habitacion, tierra para el cultivo, luz, leña, carbón y articulos alimenticios pouran nacerse las deducciones correspondientes del salario en metalico fijado en este Convenio.

En los casos de desacuerdo sobre la valoracion de las especies o beneficios que se reciban sera el IMAC el que arbitrará sobre el asunto para procurar se llegue al arreglo, si bien en caso contrario en el acta que se levanta como trámite previo a la intervencion de la Magistratura de Trabajo, se hara constar el informe del IMAC sobre el particular debatido.

A los trabajadores que habiten en viviendas propiedad de la empresa y no paguen alquiler, no se les pondrá cantidad alguna en tal sentido a la entrada en vigor de este Convenio.

Aquellos que sean contratados con derecho a vivienda deberán desalojarla una vez finalizado el contrato sin perjuicio de lo previsto en la legislacion vigente. En este mencionado supuesto de liquidacion del contrato de trabajo no se hara efectiva hasta transcurridos los 30 días en el que el trabajador tiene derecho a permanecer en la vivienda despues de terminada su relacion laboral o fecha anterior a dicho periodo de tiempo si el trabajador pusiera la vivienda en posesion y a disposicion del empresario.

En el caso de que el trabajador no entregara voluntariamente dicha vivienda que gozaba en consideracion a su relacion laboral en el plazo de 30 días perderá todo derecho a cobrar su liquidacion del contrato de trabajo.

CAPITULO III

GRATIFICACIONES, VACACIONES, PREMIOS Y LICENCIAS

Artículo 12.º

Las gratificaciones de Verano y Navidad consistirán en el abono al personal fijo de 30 días de salario de Convenio que se abonarán el 15 de julio y 22 de diciembre según categorías profesionales.

Artículo 13.º

Los trabajadores fijos tendrán derecho al disfrute de una vacacion anual retribuida de 30 días naturales, las vacaciones en cuanto a la fecha de disfrute deberá establecerse entre el patrón y los delegados de personal o en su defecto los trabajadores, teniéndose en cuenta la antigüedad y fijándose el calendario en los dos primeros meses del año.

Estas vacaciones se disfrutaran salvo acuerdo conforme de ambas partes, una vez terminada la recoleccion de los frutos más importantes del ciclo productivo de la empresa.

En honor de San Isidro Labrador, Patrón de la Agricultura, el 15 de mayo se considerará día festivo no recuperable a todos los efectos.

Artículo 14.º Aumentos por años de servicio.

Los establecidos en cómputo y base por la Ordenanza General de Trabajo en el Campo vigente, en su artículo 87.

Artículo 15.º Premios por Jubilación.

El trabajador que haya cumplido la edad de jubilacion sin interrumpir los servicios en la Empresa durante 15 años será premiado con dos mensualidades de salario de convenio. Si alcanza los 20 años, tres mensualidades, y si son mas de 20 años cuatro mensualidades.

Artículo 16.º Socorro por fallecimiento en accidente de trabajo.

En caso de fallecimiento del trabajador en accidente de trabajo, sus familiares directos percibirán en concepto de socorro e independientemente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales establecidas, la cantidad equivalente al importe de cuatro mensualidades del salario del fallecido.

Artículo 17.º Paga de Beneficios.

Por la dificultad que entraña reconocer éstos en las empresas agropecuarias y forestales de La Rioja, se sustituye dicha paga por una paga de 30 días de salario base de convenio según la categoría de cada trabajador, que se abonará dentro de los dos primeros meses del año.

Artículo 18.º

Se dotará a todo el personal, de un buzo, mono o bata al año y de un par de botas de agua para los que hayan de realizar tareas de riego en fango o zanja abierta. Si el productor se despidiera antes de un mes les será cargado el importe de la prenda o botas que le hayan entregado. Transcurrido el año pasarán a ser de su propiedad.

CAPITULO IV

Artículo 19.º Jornada.

La jornada maxima legal para los trabajadores agropecuarios para el año 1982 será de 1.930 horas en cómputo anual. Con un sueldo anual y sueldo hora profesional según categoría fijado en el anexo número 1.

Dentro de concepto trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos norarios empleados en las jornadas continuadas como descanso (el bocadillo) u otras interrupciones cuando mediante normativa legal o acuerdo entre partes, o por la propia organizacion del trabajo se entiendan integradas en la jornada diaria de trabajo ya sean continuadas o no.

Como excepcion, durante el periodo comprendido entre el 15 de diciembre y 15 de febrero, la jornada será de siete horas para los cinco primeros días de la semana y cuatro horas para el sábado por la mañana.

En las jornadas continuadas de cinco horas, los trabajadores tendrán derecho a 15 minutos de descanso por cuenta de la empresa.

Para determinadas labores y funciones del campo en materia de jornada laboral, habrá de estarse a las excepciones que señalan la Legislacion General. A este efecto no tendrán la consideracion de excepcion para reducir la jornada de trabajo las labores de riego, diferenciándolas así de aquellas otras que hayan de realizarse teniendo el trabajador los pies en el agua o fango y en las de cava abierta.

De conformidad con la normativa en vigor, expresamente se hace constar que, si como consecuencia de una ordenacion de riegos, el turno o turnos hubiera o hubieran de cubrirse fuera de la jornada normal o en día festivo, el trabajador vendrá obligado a cumplir su cometido, aprovechando diligentemente el riego cuando le llegue el turno, pudiendo optar libremente por cobrar el tiempo invertido en este trabajo conforme a la legislacion vigente para las horas extraordinarias, o exigir su compensacion mediante la reduccion del exceso de tiempo empleado sobre la jornada laboral normal de la siguiente o siguientes jornadas laborales.

Artículo 20.º Incidencias del tiempo.

Los días no trabajados por inelminencia del tiempo y siempre que el trabajador se presente en el lugar de